



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2016-00293-00.

DEMANDANTE: RAFAEL OVIDIO ARANGO HOYOS, c.c. 7.927.218

DEMANDADO: REINEL MAURICIO ACOSTA ALVAREZ, c.c. 1.065598.641

PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Mediante memorial del 25 de julio del 2023, el doctor JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES, Apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho la terminación del proceso por el pago total de la obligación, y renuncia al poder otorgado.

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente, se evidencia que el doctor **JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES**, cuenta con la facultad para recibir, lo que le posibilita la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos en la norma mencionada, y viabiliza su procedencia.

En cuanto a la renuncia de poder solicitada el despacho no tiene ningún reparo y despachará favorablemente.

No se evidencia embargo de remanentes.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo argumentado.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Aceptar la renuncia del doctor JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES, como apoderado demandante

CUARTO: Previa solicitud de la parte demanda, hágase entrega del desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales, hacer entrega a la parte demandada

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f86020be96c820bc8d0094dc049c68252ff94368729cc6a4687742cb37a1e3**

Documento generado en 22/08/2023 07:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>